



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0076/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 20:30 horas del día 3 de febrero de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **“ACUERDO ACU/OTE-PRD/0076/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!”

**EDMUNDO LOPEZ
DELGADO
INTEGRANTE**

**CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE**

**FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ
INTEGRANTE**



ACUERDO ACU/OTE-PRD/0076/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y demás aplicables.


ANTECEDENTES


- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral."
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, a consecuencia de la citada reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambos de orden público y de observancia General en el territorio nacional.
- III. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG001/2018, por el cual, emite el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicándolo en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
- IV. En fecha veintiocho de mayo del dos mil veintitrés, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto), que rigen su vida interna.
- V. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de nomenclatura INE/CG1439/2023.
- VI. El día veinte de julio del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231




reunido en Sesión Extraordinaria, expidió el Acuerdo INE/CG446/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

 VII. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022.

VIII. El día treinta de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el ACUERDO OPLEV/CG138/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL QUE SE RENOVARÁ LA GUBERNATURA Y LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ. 


IX. El día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo general aprobó el ACUERDO OPLEV/CG175/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINA EL CÁLCULO DE LOS TOPES DE GASTOS QUE PUEDEN EROGAR EN CONJUNTO LAS PRECANDIDATURAS DE UN PARTIDO POLÍTICO, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES EN LAS QUE SE RENOVARÁN LA GUBERNATURA Y LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.



X. En fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés se celebró el Octavo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, en el que se aprobó el siguiente instrumento jurídico:

a) RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. 

XI. El día treinta de diciembre de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el ACUERDO



 OPLEV/CG216/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE PERSONAS JÓVENES Y DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+; ASÍ COMO LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN FAVOR DE PERSONAS INDÍGENAS, AFROMEXICANAS, JÓVENES, CON DISCAPACIDAD Y DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+, APLICABLES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023-2024 Y 2024-2025 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO DERIVEN DE LOS MISMOS, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

- 
- XII.** En fecha once de enero de dos mil veinticuatro, este Órgano Técnico Electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0021/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.
- XIII.** En fecha once de enero de dos mil veinticuatro, este Órgano Técnico Electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0022/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL LIBRO UNICO DE REGISTRO Y FORMATOS PARA EL REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE PARTICIPARÁN BAJO EL SIGLADO DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.
- XIV.** En fecha tres de febrero de dos mil veinticuatro, este Órgano Técnico Electoral emitió el ACUERDO ACUERDO ACU/OTE-PRD/0075/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A INTEGRAR LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. 

En virtud de los citados antecedentes y



CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que los diputados y los ediles serán elegidos por sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las modalidades que establezca la ley.
El Gobernador del Estado será elegido por el principio de mayoría relativa, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.



En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, la jornada electoral deberá coincidir con la que tenga por objeto elegir a los poderes federales y tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

8. Que el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, en los términos de lo dispuesto por la Constitución General de la República y la Ley General que regula a los partidos políticos nacionales y locales. La ley electoral local reconocerá las disposiciones que rigen en todo el país para los partidos, normará los aspectos que sean de competencia local y regulará otras formas de organización política.
9. Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado.
10. Que el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que el Congreso del Estado se compondrá por cincuenta diputados, de los cuales treinta serán electos por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales, y veinte por el principio de representación proporcional, conforme a las listas que presenten los partidos políticos en la circunscripción plurinomial que se constituya en el territorio del Estado.

El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y se instalará el día cinco de noviembre inmediato posterior a las elecciones.

La ley desarrollará la fórmula de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, con base en lo previsto en este artículo. La demarcación de los distritos electorales uninominales estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, como lo dispone el artículo 41, apartado B, de la Constitución federal.

La elección de diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación se sujetarán a las siguientes bases y a lo que disponga la ley.

11. Que el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación para la reelección sólo podrá ser realizada por el mismo partido que hizo la postulación previa o por alguno de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
12. Que el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que por cada diputado propietario se elegirá a un suplente.



13. Que el artículo 11 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que Las elecciones de Gobernador, diputados y ediles, se realizarán el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, en las demarcaciones territoriales, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución del Estado; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; este Código y demás leyes aplicables.
14. Que el artículo 12 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que se entenderá por distrito uninominal la demarcación territorial donde se elegirá a un diputado por el principio de mayoría relativa. Todo el territorio del Estado constituirá una sola circunscripción plurinominal, para el efecto de elegir diputados por el principio de representación proporcional. La sección electoral es la demarcación territorial en que se dividen los distritos electorales uninominales y los municipios, para la recepción del sufragio.
15. Que el artículo 13 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que el Congreso del Estado deberá renovarse cada tres años y se integrará de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado. Los diputados al Congreso del Estado podrán ser elegidos hasta por cuatro periodos de manera consecutiva.
16. Que el artículo 14 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que por cada diputado propietario se elegirá a un suplente del mismo género. Tratándose de diputados electos por el principio de representación proporcional, los partidos políticos se sujetarán al orden de asignación de los candidatos en las listas registradas ante el órgano electoral. Los partidos políticos o coaliciones que postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa deberán postular el cincuenta por ciento de sus candidaturas de un mismo género y el otro cincuenta por ciento del otro género. Las listas de candidatos de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista, a efecto de que se garantice el cincuenta por ciento de un género y el otro cincuenta por ciento del otro género.
17. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.



18. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
19. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
20. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
21. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
22. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;
(...)
- d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;
(...)
- k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.**

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicitación mediante estrados;
(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0076/2024

de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;
(...)

23. Que el artículo 62 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 62. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

- a) Serán organizadas por la Dirección Nacional **Ejecutiva** a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;
- b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de **candidaturas** a cargos de elección popular y;
- c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional **Ejecutiva** asumirá esta función.

24. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de Elecciones determinan que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

25. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

- (...)
3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;
- (...)
9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;
10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;
- (...)
12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;
- (...)
15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;
- (...)
18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0076/2024

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

26. Que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de elegirán: 30 Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y 20 diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

27. Que la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, en su BASE V. DE LOS REQUISITOS, establece:

V. DE LOS REQUISITOS.

1. Las personas que deseen participar en el proceso de selección interna para las candidaturas señaladas en la Base II del presente instrumento, con independencia de que sean internas o externas, en primer término, deberán cumplir con los requisitos constitucionales y legales que correspondan al cargo por el que aspiran competir, a saber:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Saber leer y escribir y;
- III. Residir en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección.
- IV. No ser servidor público del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad;
- V. No ser edil, integrante de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad;
- VI. No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas;
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido por la Constitución Federal y la ley de la materia; y
- VIII. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones IV, V y VI, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección.

1. Adicionalmente a los casos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular estatal, salvo que se separen de sus funciones tres años antes del día de la elección de que se trate:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado;



- II. Los consejeros electorales de los diversos consejos del Organismo Público Local Electoral de Veracruz;
- III. El Secretario Ejecutivo, el Contralor General y los directores ejecutivos del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; y
- IV. El personal profesional del servicio electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con nivel directivo o superior.

2. Las personas aspirantes afiliadas al partido, también deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

- a) Cumplir con los requisitos Constitucionales y Legales;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;
- c) En caso quedar electa a la candidatura del Partido de la Revolución Democrática, comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como persona integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;

A efecto de tutelar el principio de equidad en la contienda, esta separación por licencia deberá ser efectiva a partir de su presentación y hasta un día después de la jornada electiva del proceso de selección interna. Quedando en condiciones de regresar a su cargo partidario en el tiempo que este estime o considere. En el caso de que la persona resultase electa en definitiva en el proceso electoral constitucional deberá presentar de forma inmediata renuncia definitiva al cargo partidario.

- e) Haber tomado las capacitaciones y talleres de sensibilización en materias política, electoral, educación cívica, paridad sustantiva y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, así como aquellos específicos para el cargo que se postula;
- f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal;
- g) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- h) Dar su consentimiento por escrito; y
 - i) Comprometerse a no renunciar a la candidatura.

4. Las personas aspirantes externas adicionalmente a lo señalado en el numeral 1 de la presente base, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Estatuto y 45 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva;
- d) Promover durante la precampaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la precampaña y campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;



- f) De resultar electas, observar los Principios, Postulados políticos, programáticos y las Normas Estatutarias así como los Lineamientos que el partido acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) Quienes hayan sido personas dirigentes, representantes populares o funcionarias públicas de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico;
- h) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale:
- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

5. La solicitud de registro de cada persona aspirante a las precandidaturas, deberá especificar los siguientes datos:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Sobrenombre;
- c) Sexo;
- d) Género;
- e) Lugar y fecha de nacimiento;
- f) Domicilio y tiempo de residencia;
- g) Ocupación;
- h) Clave de elector de la credencial para votar;
- i) El cargo para el que se postulan;
- j) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de las precandidaturas ante el Órgano Técnico Electoral, signado por la persona aspirante a la precandidatura;
- k) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- l) Clave Única de Registro de Población;
- m) Registro Federal de Contribuyentes;
- n) Número telefónico particular;
- o) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- p) Número Telefónico celular;
- q) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- r) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

6. La Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad de la persona aspirante al cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos Constitucionales y Legales;
- b) Declaración de aceptación de la precandidatura;
- c) Copia legible de su credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito que corresponda;



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0076/2024

- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;
- g) En su caso, constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula;
- h) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- i) Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación solo para personas aspirantes internas;
- j) Copia legible de acta de nacimiento;
- k) Currículo privado;
- l) Currículo público, el cual deberá contener:

- Nombre o nombres y apellidos;
- Tipo de competencia (ámbito local);
- Año de proceso (proceso electoral local ordinario 2023-2024);
- Puesto de representación por el que compete;
- Entidad federativa;
- Municipio o demarcación territorial;
- Escolaridad máxima;
- Carrera genérica (ocupación o profesión); y
- Experiencia laboral;

m) El nombramiento de la persona que asumirá el cargo de Representante Financiero del precandidato, responsable de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, de conformidad al formato que emita la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;

n) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidatura al cargo de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral;

o) Proyecto de trabajo;

p) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Coordinación de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva;

q) 2 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículo público y otra en el privado;

r) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral;

s) Captura de la información en el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido, por cada precandidatura.

7. A ninguna persona podrá registrarse en distintas precandidaturas a cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, salvo los casos y hasta el límite permitido por la Constitución del Estado, así como el Código Electoral.

8. A ninguna persona podrá registrarse a una precandidatura para un cargo de elección popular federal y simultáneamente para cargo de elección popular del ámbito local.

28. Que la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, en su BASE VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS, establece:

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0076/2024

VI. DEL REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de personas aspirantes a la precandidatura señalada en la Base II de la presente Convocatoria para PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral bajo el siguiente procedimiento:

- a) Las personas que aspiran a las precandidaturas a las diputaciones locales, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, deberán registrarse en fórmula compuesta por una persona propietaria y una suplente.
- b) Las solicitudes de registro de personas que aspiran a las precandidaturas a las diputaciones locales, se recibirán dentro del periodo comprendido del 12 al 16 de enero de 2024, a través del Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática estando disponible las veinticuatro horas.
- c) Las personas aspirantes o sus representaciones a las precandidaturas contarán con dos días para realizar subsanaciones, los cuales correrán a partir de los días 18 al 19 de enero de 2024, estando disponible las veinticuatro horas.
- d) El registro de personas aspirantes a las precandidaturas a las diputaciones locales, se realizará bajo el procedimiento que se señala a continuación:

1. Las personas aspirantes contarán con cinco días previos al inicio del periodo de registro, para remitir vía correo electrónico LA SOLICITUD DE FOLIO para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica y los formatos de registro serán publicados en la página oficial del Partido, www.prd.org.mx por el Órgano Electoral en su apartado, a más tardar un día antes del inicio de este plazo.

2. El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, el cual hará las veces de usuario para el acceso al Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, otorgando la contraseña correspondiente, lo que será notificado al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.

3. Las personas solicitantes accederán al sistema dentro del periodo de registro debiendo adjuntará el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral.

4. Posteriormente deberán adjuntarán todas y cada una de las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada una de las personas aspirantes que corresponden a la precandidatura a la aspiran.

5. El Órgano Técnico Electoral, el día 17 de enero de 2024 extenderá acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) Número de folio;
- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y

e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.

e) Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de estos; Las falta u omisiones del cumplimiento de requisitos se hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes.

f) Se contará con plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente.

En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro.

El Órgano Técnico Electoral nombrará una Delegación que coadyuvará con aquellos solicitantes que así lo requieran para lo cual deberán acudir a las instalaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva, con domicilio en calle Estanzuela número 28, Fraccionamiento Pomona, Código Postal 91040 de la ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro en el horario de las 12:00 horas a las 18:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán en un horario de las 12:00 horas a las 23:59 horas, y durante la subsanaciones, en los horarios de las 12:00 a las 18:00 horas; salvo el último día de subsanaciones en el que se recibirán en un horario de las de las 10:00 a las 23:59 horas.

g) En cuanto a la determinación respecto al otorgamiento o negativa de registro de precandidaturas se estará a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones, el acuerdo respectivo será publicado en la página del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del Órgano Técnico Electoral a más tardar el día 21 de enero de 2024.

h) **SUSTITUCIÓN.** Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

i) **CANCELACIÓN.** El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones.

Si una vez electa una candidatura, le es suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncia al Partido, es inhabilitada, fallece, renuncia a la candidatura o se le cancela el registro; se estará a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

j) El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará:

- La vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.



29. Que la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, en su BASE XI. DEL METODO DE LA ELCCIÓN, establece:

XI.- DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

La elección de las candidaturas a las diputaciones locales por los principios de mayoría y de representación proporcional, se realizará en sesión del X Consejo Estatal con carácter electivo de conformidad a lo establecido en los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracciones XXI y XXIX del Estatuto, así como lo dispuesto en el artículo 34 numeral 1 inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

30. Que durante el periodo de registro comprendido en la BASE VI – DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS de la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, se recibieron las siguientes solicitudes de registro a las precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Veracruz relativas al Proceso Electoral Local Ordinario en dicha entidad, mismas que se plasman en la siguiente tabla:

ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E	ESTATUS
VERACRUZ	1	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	VANIA YARETH PEREZ PEREZ	M	JOVEN	E	COMPLETO
VERACRUZ	1	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ESBEYDI GRACIELA VELEZ BAZAN	M	JOVEN	E	COMPLETO
VERACRUZ	2	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	YAZMIN DE LOS ANGELES COPETE ZAPOT	M	N/A	I	COMPLETO
VERACRUZ	2	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ESCOBEDO RIOS XANICZE	M	N/A	I	COMPLETO
VERACRUZ	3	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	ELDA QUINTERO MARMOL DIAZ	M	N/A	E	COMPLETO
VERACRUZ	3	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ALEJANDRA ARIAS EXTACUA	M	N/A	E	COMPLETO
VERACRUZ	4	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MINA VIVIANA FRANCO ALVARADO	M	JOVEN	E	COMPLETO
VERACRUZ	4	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ESTEPHANY GOMEZ LOYA	M	JOVEN	E	COMPLETO
VERACRUZ	5	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	ISRAEL PEREZ VILLEGAS	H	N/A	E	COMPLETO



ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E	ESTATUS
VERACRUZ	5	DIPUTACION RP	SUPLENTE	JAVIER RIOS CUETO	H	N/A	E	COMPLETO
VERACRUZ	6	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MARIA GUADALUPE SAINZ JIMENEZ	M	N/A	E	COMPLETO
VERACRUZ	6	DIPUTACION RP	SUPLENTE	IVONNE DEL ROSARIO CRUZ CRUZ	M	N/A	E	COMPLETO
VERACRUZ	8	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MYRIAM LAGUNES MARIN	M	N/A	E	COMPLETO
VERACRUZ	8	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ZEFERINA DEL CARMEN MARIN MARTINEZ	M	N/A	E	COMPLETO
VERACRUZ	12	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	LUIS DANIEL LAGUNES MARIN	H	N/A	E	COMPLETO
VERACRUZ	12	DIPUTACION RP	SUPLENTE	JHONNY VALERIA SILVA	H	N/A	E	COMPLETO
VERACRUZ	13	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MARIA ELENA QUIJANO AGUILERA	M	N/A	E	COMPLETO
VERACRUZ	13	DIPUTACION RP	SUPLENTE	BEATRIZ MARQUEZ GONZALEZ	M	N/A	E	COMPLETO
VERACRUZ	14	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	IVAN MENDOZA MORALES	H	N/A	E	COMPLETO
VERACRUZ	14	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ELDA GIANI CRUZ MANUEL	M	N/A	E	COMPLETO
VERACRUZ	15	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	ELISEO GUZMAN ARROYO	H	N/A	E	COMPLETO
VERACRUZ	15	DIPUTACION RP	SUPLENTE	DIEGO ELISEO LUNA GUZMAN	H	N/A	E	COMPLETO

31. Que de conformidad con el oficio número 10/PRESDEE/2024 de fecha veinticinco de enero de 2024, signado por el C. SERGIO ANTONIO CADENA MARTINEZ, las precandidaturas internas y externas a quienes se les otorgue registro NO podrán realizar actos de Precampaña.

32. Visto los requisitos establecidos en la norma Intrapartidaria, así como en el Instrumento Convocante en su "BASE V. – DE LOS REQUISITOS, se procede a la revisión de la documentación exhibida por las personas aspirantes a la precandidatura señaladas a considerandos 30 que realizaron su solicitud de registro, para ocupar dicho cargo y en consecuencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a las documentales presentadas, se procede a determinar sobre el otorgamiento o la negativa de los registros solicitados, esto en atención al punto SEGUNDO del Acuerdo de nomenclatura 228/PRD/DNE/2021, emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, en lo atinente dice:

SEGUNDO. - Se delega al Órgano Técnico Electoral las facultades relativas a la emisión de los acuerdos que guarden relación con los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Elecciones, autorizándolo para emitir los acuerdos correspondientes, quedando como válidos y definitivos, siempre que se encuentren aprobados por los tres integrantes, debiendo remitirlos a esta Dirección Nacional Ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, emite el siguiente:

ACUERDO

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LA PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE NAYARIT RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 SEÑALADAS A CONSIDERANDO 30.

SEGUNDO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO EN ESPECIFICO EN EL CONSIDERANDO 30 Y POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE V. DE LOS REQUISITOS CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; SE OTORGA EL REGISTRO, A LAS PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
VERACRUZ	1	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	VANIA YARETH PEREZ PEREZ	M	JOVEN	E
VERACRUZ	1	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ESBEYDI GRACIELA VELEZ BAZAN	M	JOVEN	E
VERACRUZ	2	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	YAZMIN DE LOS ANGELES COPETE ZAPOT	M	N/A	I
VERACRUZ	2	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ESCOBEDO RIOS XANICZE	M	N/A	I
VERACRUZ	3	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	ELDA QUINTERO MARMOL DIAZ	M	N/A	E



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0076/2024

ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
VERACRUZ	3	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ALEJANDRA ARIAS EXTACUA	M	N/A	E
VERACRUZ	4	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MINA VIVIANA FRANCO ALVARADO	M	JOVEN	E
VERACRUZ	4	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ESTEPHANY GOMEZ LOYA	M	JOVEN	E
VERACRUZ	5	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	ISRAEL PEREZ VILLEGAS	H	N/A	E
VERACRUZ	5	DIPUTACION RP	SUPLENTE	JAVIER RIOS CUETO	H	N/A	E
VERACRUZ	6	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MARIA GUADALUPE SAINZ JIMENEZ	M	N/A	E
VERACRUZ	6	DIPUTACION RP	SUPLENTE	IVONNE DEL ROSARIO CRUZ CRUZ	M	N/A	E
VERACRUZ	8	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MYRIAM LAGUNES MARIN	M	N/A	E
VERACRUZ	8	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ZEFERINA DEL CARMEN MARIN MARTINEZ	M	N/A	E
VERACRUZ	12	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	LUIS DANIEL LAGUNES MARIN	H	N/A	E
VERACRUZ	12	DIPUTACION RP	SUPLENTE	JHONNY VALERIA SILVA	H	N/A	E
VERACRUZ	13	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MARIA ELENA QUIJANO AGUILERA	M	N/A	E
VERACRUZ	13	DIPUTACION RP	SUPLENTE	BEATRIZ MARQUEZ GONZALEZ	M	N/A	E
VERACRUZ	14	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	IVAN MENDOZA MORALES	H	N/A	E
VERACRUZ	14	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ELDA GIANI CRUZ MANUEL	M	N/A	E
VERACRUZ	15	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	ELISEO GUZMAN ARROYO	H	N/A	E
VERACRUZ	15	DIPUTACION RP	SUPLENTE	DIEGO ELISEO LUNA GUZMAN	H	N/A	E

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. – A la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz.

NOTIFÍQUESE. A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 3 de febrero de 2024.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!”

**EDMUNDO LOPEZ
DELGADO**
INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE

**FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ**
INTEGRANTE

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0076/2024